



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR

RESOLUCIÓN N°. 743 DEL 15 OCT 2026

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No.2630 del 22 de marzo del 2013, con NEPTUNO N° 11672, correspondiente a la Resolución No. 0299 del 29 de mayo de 2014, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de ECOPETROL S.A."

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 476 del 25 de abril de 2019 "Por la cual se delega una función al subdirector Jurídico de la Corporación",

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en virtud del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, expresa lo siguiente:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

15 OCT 2026

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 2630 del 22 de marzo del 2013, con NEPTUNO N° 11672, correspondiente a la Resolución No. 0299 del 29 de mayo de 2014, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de ECOPETROL S.A."

4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia".*

Que, el Señor, JAVIER GENARO GUTIÉRREZ, en calidad de representante de la empresa ECOPETROL S.A. identificada con NIT No. 899999068-1, a través de su apoderada Diana Carolina Arias Buitrago, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, con radicado No. 2630 del 22 de marzo de 2013, para el desarrollo del proyecto: "OBRAS PARA EL CONTROL DE SOCAVACIÓN LATERAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA LA LEJÍA EN EL KP 167+810 DEL OLEODUCTO CAÑO LIMÓN – COVEÑAS", localizado en jurisdicción del municipio de Toledo, departamento Norte de Santander.

Que, con la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, la empresa ECOPETROL S.A. adjuntó la documentación técnica y administrativa requerida para el trámite, incluyendo planos de localización de las obras proyectadas, información técnica del proyecto, así como los respectivos soportes de pago por concepto de evaluación ambiental y demás documentos exigidos por la autoridad ambiental competente para el estudio de la solicitud.

Que, el 08 de abril de 2013, la oficina jurídica emitió concepto favorable para la admisión del trámite, y el 11 de abril de 2013 se expidió el Auto de Inicio por medio del cual se da apertura formal al expediente No. 11672, acto administrativo que fue debidamente notificado al solicitante mediante radicado No. 2397 del 11 de abril de 2013.

Que, bajo memorando de fecha 02 de diciembre de 2013, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible delegó la visita técnica de evaluación del trámite, la cual se practicó el 27 de septiembre de 2013.

Que, mediante oficio del 03 de diciembre de 2013, con radicado No. 10061, CORPONOR requirió a ECOPETROL S.A. para ajustar los planos y aclarar las obras ejecutadas, teniendo en cuenta que en la inspección ocular se evidenció que las actividades desarrolladas no correspondían a lo inicialmente presentado.

Que, el 11 de febrero de 2014, mediante radicado No. 1277, la empresa ECOPETROL S.A. dio respuesta a los requerimientos efectuados por la autoridad ambiental.

Que, mediante concepto jurídico No. 1040.14.01 del 28 de noviembre de 2013, la oficina jurídica recomendó otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado.

Que, mediante Resolución No. 00299 del 29 de mayo de 2014, la Corporación otorgó permiso de ocupación de cauce y se dictaron otras disposiciones, estableciendo un término de duración de un (1) año.

Que, el día 16 de junio de 2014 quedó debidamente ejecutoriado el acto administrativo.

Que, mediante oficio radicado No. 12083 del 06 de octubre de 2014, la empresa ECOPETROL S.A. allegó comprobantes de pago por concepto de visita de seguimiento y compensación ambiental.

Que, mediante memorando No. 2000.49.14-2265 del 17 de julio de 2015, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible delegó visita técnica de seguimiento al expediente.

Que, mediante oficio del 05 de octubre de 2016, la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. solicitó la liquidación de tarifas para el cierre del permiso de ocupación de cauce.

Que, el 08 de noviembre de 2016, mediante oficio radicado No. 15066, CENIT allegó soporte de pago correspondiente a la visita de seguimiento para el cierre del expediente.

Que, mediante oficio del 26 de junio de 2019, con radicado No. 8016, CENIT reiteró la solicitud de cierre del expediente de ocupación de cauce.

Que, el 13 de abril de 2020 y el 09 de diciembre de 2020, mediante oficios CEN-DAC-1937-2020-E y CEN-DAC-6243-2020-E, respectivamente, la empresa reiteró la solicitud de cierre del expediente No. 11672

RESOLUCIÓN N°. 743 DEL 15 OCT 2026

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No.2630 del 22 de marzo del 2013, con NEPTUNO N° 11672, correspondiente a la Resolución No. 0299 del 29 de mayo de 2014, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de ECOPETROL S.A."

Que, mediante correo electrónico del 17 de abril de 2020, radicado en CORPONOR bajo No. 3658 del 07 de mayo de 2020, ECOPETROL S.A. remitió nuevamente solicitud de cierre del expediente.

Que, mediante oficio radicado No. 2024-01015-009777-1, CORPONOR requirió a ECOPETROL S.A. la presentación del informe final de actividades ambientales, el pago del seguimiento administrativo y la solicitud de paz y salvo ante la Subdirección Financiera, con el fin de proceder con el archivo definitivo del expediente No. 11672.

Que, mediante memorando 2000.49.14.313, del 06 de abril del 2026, la subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible, el día 15 de mayo del 2026, remite a la Subdirección Jurídica solicitando el archivo del permiso de ocupación de cauce con radicado N° 11672

Que, revisado el sistema PCT, de la corporación se observa que la empresa ECOPETROL S.A., con NIT 899.999.068-1, no posee deudas con la entidad.

Que, mediante informe de seguimiento proyectado el día 21 de abril del 2026, la subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible, concluye lo siguiente:

DESCRIPCIÓN
Una vez revisada la trazabilidad documental que reposa en el expediente NEPTUNO 11672, a través de los sistemas de información de la Corporación NEPTUNO y SIEPDOC, correspondiente a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT 899999068-1, para el proyecto: "OBRAS PARA EL CONTROL DE SOCAVACIÓN LATERAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA LA LEJÍA EN EL KP 167+810 DEL OLEODUCTO CAÑO LIMÓN – COVEÑAS", localizado en jurisdicción del municipio de Toledo, departamento Norte de Santander, se remite el expediente con el fin de que se evalúe y se proceda con el archivo del mismo por pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, se deja constancia de que el usuario se encuentra a paz y salvo con la Subdirección Financiera, dependencia que expidió el paz y salvo el día 17 de marzo de 2026, certificando que no presenta obligaciones económicas pendientes con la Corporación
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
De acuerdo con la verificación realizada y la información que reposa en el expediente NEPTUNO No. 11672, se determina que ES VIABLE solicitar el cierre y archivo del citado expediente a nombre de la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT 899999068-1, en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 00299 del 29 de mayo de 2014. Por tanto, en virtud de lo anteriormente mencionado se dará traslado del presente informe a la Subdirección Jurídica para que desde esa oficina se surta el trámite pertinente y se realice la respectiva notificación al usuario.

Que, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0299 del 29 de mayo de 2014, por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por el señor JAVIER GENARO GUTIÉRREZ, identificado con C.C. N° 19.168.740, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente con radicado No. 2630 del 22 de marzo del 2013, con NEPTUNO N° 11672, que tiene por beneficiario a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT 899.999.068-1.

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No.2630 del 22 de marzo del 2013, con NEPTUNO N° 11672, correspondiente a la Resolución No. 0299 del 29 de mayo de 2014, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de ECOPETROL S.A."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente acto administrativo a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT 899.999.068-1., o persona autorizada, en las condiciones establecidas en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a la Carta Cartera expedida por la subdirección financiera de CORPONOR y que reposa en el expediente, la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT 899.999.068-1., se encuentra a paz y salvo con la entidad.

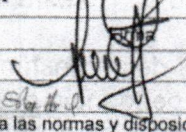
ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Subdirección Jurídica, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUSANA ANDREA CASTAÑEDA ZABALA

Nombres y Apellidos		Cargo	
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirector Jurídica	
Elaboró:	Estefanía Hincapié Uribe	Profesional contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. (E.H)			